



AYUNTAMIENTO
DE
ESQUIVIAS
(Toledo)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1 965 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de los servicios de la escuela municipal de música.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela municipal de música que comprende las enseñanzas tanto de lenguaje musical como de instrumentos de musicales.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten cualesquiera de los servicios de enseñanza de la Escuela de música constitutivos del hecho imponible de la tasa.

2. A los efectos de la presente tasa, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronados: Tendrán tal consideración todos aquellos que estén inscritos en el Padrón municipal de Habitantes.

b) No empadronados: Cuando no cumplen el requisito señalado en el apartado anterior.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 4

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1. Las tarifas serán las siguientes:

	Empadronados	No empadronados
- Matrícula anual por alumno y curso.....	20 €.	24 €
Tasa trimestral		
	Empadronados	No empadronados
- Lenguaje musical.....	39 €	46,80 €
- Música y Movimiento	39 €	46,80 €
- Instrumentos musicales	60 €	72,00 €
- Lenguaje musical y un instrumento	90 €	108,00 €
- Guitarra	60 €	72,00 €

Bonificaciones

1. Bonificación en la cuota de un 10% en el supuesto del alumno que tenga instrumento propio.
2. Reducción en los precios del 20% a partir del 2º miembro de la unidad familiar incorporado a la enseñanza musical.

DEVENGO

Artículo 6

1. Se devenga la tasa y nace de la obligación de contribuir desde el momento que soliciten las prestaciones de los servicios o la realización de las actividades constitutivas del hecho imponible. El interesado presentará solicitud de inscripción de la asignatura correspondiente en las fechas que a tal efecto se señalen, haciendo efectivo el pago de los derechos que resulten exigibles en la forma y plazos que se determinen.

2. Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago correspondiente.

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7

1. La tasa en concepto de matrícula se ingresará en la cuenta municipal de cualquiera de las entidades bancarias del termino municipal, en el momento de la solicitud de inscripción en el servicio correspondiente, y no será reintegrable.

2. Las tasas en concepto de enseñanza musical reglada (no oficial)/asignatura musical se ingresarán en tres plazos, que coincidirán con los tres trimestres en que se divide el curso (octubre-diciembre, enero-marzo y abril-junio).

3. Los plazos de ingreso serán los siguientes:

a) Primer plazo: Dentro de los 10 primeros días del trimestre, debiendo adjuntarse a la solicitud del servicio el resguardo bancario acreditativo de haber realizado dicho ingreso.

b) Segundo plazo: Dentro de los 10 primeros días del 2º Trimestre.

c) Tercer plazo: Dentro de los 10 primeros días del 3º Trimestre.

4. En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar a aquellas solicitudes presentadas por ciudadanos empadronados en el municipio de Esquivias.

5. Para el pago de las cuotas trimestrales, los interesados deberán domiciliar los recibos en una entidad bancaria. El padrón de las cuotas se aprobará en los cinco primeros días del trimestre natural, cargándose las cuotas en los cinco días siguientes.

6. Únicamente tendrán derecho a la devolución de la tasa y de la matrícula aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas.

7. Excepcionalmente tendrán derecho a la devolución de la tasa prorrateada de los meses que no reciban el servicio aquellos usuarios en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas (enfermedad de larga duración y cambio de domicilio) que le impidan mantener su condición de usuario del servicio.

8. El alumno que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del curso está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 5 de cada trimestre natural. En caso contrario, la baja será efectiva en el Trimestre siguiente a la solicitud.

9. Se podrá dar de baja de oficio a un alumno por el período trimestral siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas trimestrales y siempre que no se regularice en el trimestre natural que resulte impagado.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 8

1. Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a clase dentro del curso escolar, y en los días y horas que les corresponda.
- b) Ser tratados con respeto y deferencia por los profesores.

2. Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

- a) Tratar con respeto y deferencia a los profesores y compañeros de la Escuela.
- b) Asistir regularmente a las clases, no pudiendo faltar a las mismas salvo causa justificada debidamente acreditada.
- c) Hacer efectivo el pago de la tasa en los plazos fijados.
- d) Acudir a las clases con el instrumento musical correspondiente.

3. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes supondrá la exclusión del alumno del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable, conforme a lo establecido en el artº 11 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Y FINAL

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día **3 de noviembre de 2014** expuesto al público el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 276 de fecha 1 de diciembre de 2014, por plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado alegaciones, comenzando a regir con efectos del día 12 de enero de 2015, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.